1. INFORMACIÓN GENERAL			FECHA DE ELABORACIÓN		
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA		DIA	MES	AÑO
ORDENADOR DEL GASTO	ELMER TAMAYO JAIMES		18	12	2025
Servicios	Bienes	Otro _____	PLAN DE ADQUISICIÓN		
	X		ADICIÓN PLAN DE ADQUISICIÓN		X

2. ANTEDECENTES NORMATIVOS, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"LA ATENCIÓN DE LA SALUD Y EL SANEAMIENTO AMBIENTAL SON SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL ESTADO. SE GARANTIZA A TODAS LAS PERSONAS EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD. CORRESPONDE AL ESTADO ORGANIZAR, DIRIGIR Y REGLAMENTAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LOS HABITANTES Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, UNIVERSALIDAD Y SOLIDARIDAD. TAMBIÉN, ESTABLECER LAS POLÍTICAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR ENTIDADES PRIVADAS, Y EJERCER SU VIGILANCIA Y CONTROL. ASÍ MISMO, ESTABLECER LAS COMPETENCIAS DE LA NACIÓN, LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LOS PARTICULARES Y DETERMINAR LOS APORTES A SU CARGO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LA LEY".*

De acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Organización Mundial de la Salud, "LA SALUD ES UN ESTADO DE COMPLETO BIENESTAR FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL, Y NO SOLAMENTE LA AUSENCIA DE AFECCIONES O ENFERMEDADES".

Por lo cual dentro del ordenamiento jurídico colombiano, a través de la Ley 100 de 1993 en su artículo 195 contempla el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, en su numeral 6 establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, en tal sentido, el artículo 132 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la actividad contractual de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, dentro de lo que sea de su competencia, deberá contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" dispuso en relación con la eficiencia y transparencia en la contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado, que "(...) la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social (...)".

En desarrollo de lo dispuesto en el precepto legal descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 5185 de 2013 "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", la cual estableció que:

"Articulo 17. Manuales de Contratación. Las Empresas Sociales del Estado expedirán el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad"

El artículo 5 ibidem dispone que las Empresas Sociales del Estado "(...) deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos (...)".

Que, atendiendo al mandato, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, expidió el Acuerdo Nro. 004 "POR EL CUAL DE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRACCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA" de fecha 23 de abril de 2014. Acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó parcialmente los artículos 9, 10, y 16 de la Resolución 5185 de 2013 a través de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Por lo anterior, se expidió el Acuerdo Nro. 022 de 2024, "Por medio del cual se modifica el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, para adaptarlo a los lineamientos establecidos en la Resolución Nro. 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social", se expidió en cumplimiento del mandato impartido por dicha resolución, la cual establece que las Empresas Sociales del Estado deben ajustar sus Estatutos de Contratación. Asimismo, la resolución concede un plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de expedición de la modificación del estatuto, para realizar la correspondiente adecuación de los manuales de contratación.

Para dar cumplimiento a los términos establecidos en el Acuerdo Nro. 022 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, se expidió la Resolución Nro. RESOLUCIÓN Nro. 0050 del 21 enero 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 096 DE 2021 Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES ". alineado con las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación recientemente modificado, con el propósito de garantizar un procedimiento adecuado, que responda a las nuevas tendencias y avances legales y jurisprudenciales, y que contribuya al fortalecimiento de una gestión de compras públicas eficiente y transparente.

Conforme a lo anterior, el presente estudio de conveniencia y oportunidad se realiza en cumplimiento al artículo 25 del Manual de Contratación: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, de acuerdo al formato de estudios previos, los cuales deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección y serán de responsabilidad del área que solicita y detecta la necesidad.

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación y su justificación: Es la expresión escrita y detallada de las razones que justifican el qué, el por qué y el para qué de la contratación. Cada área deberá consignar el por qué se necesita contratar y lo esperado con la contratación, con el fin de justificar y soportar la inversión de los recursos.

Objeto a contratar: Es la esencia de la necesidad que se pretende satisfacer.

Las especificaciones técnicas: Se debe indicar, entre otras cosas, lo siguiente: a) La determinación de los bienes o servicios requeridos, indicando sus características, cualidades, especificaciones, unidades de medida y cantidades de los mismos.

De igual modo, se deberá precisar si el bien o servicio requerido debe celebrarse bajo alguna causal especial de contratación directa, al ser proveedor exclusivo, ser un contrato de arrendamiento, entre otras, fijados en el Estatuto de Contratación.

Las condiciones de tiempo, modo y lugar en el que se desarrollará el objeto contractual.

Las posibilidades futuras de actualización de los bienes, vida útil, coherencia con las herramientas antes adquiridas, calidad del personal que debe prestar los servicios y las demás que se requieran.

Los compromisos, declaraciones y acreditaciones que deban efectuar los proponentes en materia técnica, que serán verificados por la entidad como requisito habilitante durante el periodo de evaluación de la propuesta.

Los servicios conexos, es decir, los que se derivan del cumplimiento del contrato como las capacitaciones, los mantenimientos preventivos y correctivos, soportes técnicos, la entrega de insumos o equipos para apoyo tecnológico, entrega de manuales, instalación, transporte, si aplica.

Análisis del riesgo y forma de mitigarlos: Se deberá tipificar y estimar los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato a celebrar, con el fin de asignarlos en los pliegos de condiciones o documento que haga las mismas veces, de manera previa al proceso de selección, a efectos de que los interesados conozcan anticipadamente las obligaciones y cargas a asumir durante el mismo.

Las garantías exigidas en el proceso de contratación: Se deberá indicar, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación, las garantías exigidas en sede precontractual (póliza de seriedad de la oferta) y las demás necesarias para su ejecución.

De conformidad al artículo 30 de la Resolución 050 del 2025- Manual de contratación-, se realizará la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa de mínima cuantía, por régimen especial, la cual es procedente en los casos que se cumplan las condiciones del Artículo 20 del Acuerdo 004 modificado por el Acuerdo Nro. 007 de 2022 y el Acuerdo No. 022 de 2024.

La relación contractual a suscribir se regirá bajo los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación, además de Eficacia y Calidad; así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector, con el objetivo de garantizar prestación de los servicios de salud a los usuarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

El contrato se generará y suscribirá a través de la plataforma SECOP II -Módulo: Régimen especial Sin ofertas; de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP – CCE.

Con el presente estudio queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta procedente adelantar el proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la constitución y la ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de la Misión de la entidad.

Los factores que se tendrán en cuenta para seleccionar al contratista serán:

1. Tener la capacidad para contratar con entidades públicas
2. Presentar la propuesta económica más favorable para la entidad.
3. Garantizar tener disponibilidad para la ejecución del contrato.

Conforme a lo anterior, se acudirá al procedimiento de selección dispuesto en el acuerdo No. 007 de 2022 artículo 20 numeral 20.1.2 que dispone *"20.1.2. Contratos de Menor Cuantía. Cuando se trate de un contrato cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales a 1500 (SMLMV), caso en el cual la Empresa Social del Estado Hospital Emiro Quintero Cañizares, INVITA A OFERENTES, haciendo conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o contratar un servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, para lo cual adelantara lo siguiente: 1. Se realizarán estudios previos donde se describe: i) la*

necesidad; ii) el objeto a contratar y su alcance; iii) las obligaciones generales y especificas del futuro contratista. iv) especificaciones o productos entregables) v) las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución (Cuando se requiera) vi) Plazo de ejecución. vii) La forma de pago vii) análisis técnico (Cuando se requiera); ix) análisis económico y x) distribución de riesgos. xi) Supervisión. Así mismo, se incluirá el fundamento del mecanismo de selección. 2. Se elaboran los parámetros de contratación donde se establezcan los requisitos para participar, las actividades, bienes o servicios a prestar y los criterios de evaluación, para escoger al futuro contratista. 3. Se realizará una invitación publica a presentar oferta con la publicación de dos (2) días hábiles, en la página web de Colombia compra eficiente (Secop II). 4. El Hospital efectuara las evaluaciones y estudios comparativos y seleccionara al contratista mediante acto administrativo motivado. 5. Se suscribirá el correspondiente contrato con formalidades plenas. 6. Se constituirá las respectivas pólizas y/o garantías conforme a los requerimientos previamente efectuados.".

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 54004552025, suscrito entre la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, mediante el cual se desarrolla el Servicio de Recuperación Nutricional en el Hogar, orientado a prevenir y atender de manera integral la desnutrición en niños y niñas menores de cinco años y mujeres gestantes, se hace necesario establecer un mecanismo contractual que asegure eficiencia, oportunidad y capacidad de respuesta inmediata ante las necesidades alimentarias identificadas en el territorio. Este convenio contempla dos líneas presupuestales esenciales: la primera, destinada a atender hasta 1.500 usuarios priorizados de acuerdo con los criterios definidos en la Guía del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición; y la segunda, dirigida a la atención de emergencias provocadas por desplazamientos, situaciones humanitarias o cualquier circunstancia que afecte la seguridad alimentaria de las familias atendidas durante su ejecución.

El día 10 de diciembre de la presente anualidad el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF modificó el convenio interadministrativo N° 54004552025 adicionando la suma de cuatro mil treinta y nueve millones setecientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y un pesos M/cte ($4.039.782.961,00), teniendo en cuenta las necesidades que se han identificado en el territorio desde los diferentes Entes Territoriales e institucionalidad, inclusive desde las Unidades Móviles de Protección del ICBF, donde se presentan familias víctimas de desplazamiento con inseguridad alimentaria, y en el marco de la obligación contractual del convenio que reza: "(…) Suministrar y distribuir la complementación alimentaria del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición en los municipios del Departamento conforme a las instrucciones del ICBF (…)", se orienta a la Dirección Regional para que realice una adición presupuestal que permita la adquisición y compra de hasta 9.881 raciones alimentarias de emergencia, para entrega según demanda. De este total de raciones, 2.000 deberán ser entregadas a las familias priorizadas atendidas en el marco de los servicios de la Dirección de Familias y Comunidades.

El marco del Convenio Interadministrativo No. 54004552025 entre la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), se hace imperativo garantizar la disponibilidad inmediata de Raciones Familiares para Preparar (RFPP) destinadas a atender emergencias humanitarias derivadas del conflicto armado en los municipios de Ocaña, convención, Abrego, El Carmen, Tibú, El Tarra, San Calixto, Teorama y Hacarí, en el departamento de Norte de Santander. Estas localidades, ubicadas en la subregión del Catatumbo, constituyen históricamente uno de los epicentros más complejos del conflicto armado en Colombia, marcado por una alta concentración de hechos victimizantes, presencia de actores armados ilegales, y una persistente inseguridad alimentaria que afecta de manera desproporcionada a niños y niñas menores de cinco años y a mujeres gestantes.

El Departamento Norte de Santander, y en particular la zona del Catatumbo, ha sido escenario recurrente de dinámicas de violencia estructural ligadas al control territorial por parte de grupos armados al margen de la ley, incluyendo disidencias de las FARC, el ELN y estructuras paramilitares emergentes. De acuerdo con el Registro Único de Víctimas (RUV), al corte de 2024, el departamento acumula más de 460.000 víctimas del conflicto armado, de las cuales el 38 % corresponden a hechos ocurridos en la subregión del Catatumbo. En este contexto, los municipios de Tibú, El Tarra, San Calixto, Teorama y Hacarí concentran tasas de victimización significativamente superiores al promedio nacional: solo entre 2016 y 2023, se registraron más de 25.000 casos de desplazamiento forzado, más de 1.200 homicidios, y cientos de amenazas colectivas e individuales contra líderes comunitarios, agricultores y mujeres cabeza de hogar.

Estas dinámicas de violencia no solo generan rupturas en los tejidos sociales y productivos, sino que también interrumpen los sistemas

locales de abastecimiento alimentario, limitan el acceso a servicios de salud y nutrición, y exponen a la población civil a condiciones extremas de precariedad. En particular, las situaciones de desplazamiento forzado, asedio territorial y amedrentamiento comunitario (frecuentes en estos municipios) provocan desplazamientos internos masivos o individuales, muchas veces hacia zonas urbanas no preparadas para absorber la demanda de servicios básicos. Como consecuencia, las familias pierden sus medios de subsistencia, sus huertas, sus animales y su capacidad de acceder a alimentos dignos y nutritivos, lo que desencadena un riesgo inminente de inseguridad alimentaria y desnutrición aguda, especialmente en los grupos más sensibles: niños menores de cinco años y mujeres en estado de gestación.

La desnutrición en la primera infancia tiene consecuencias irreversibles en el desarrollo físico, cognitivo y emocional de los menores, con impactos a largo plazo en su capacidad de aprendizaje, productividad y calidad de vida. Por su parte, la desnutrición materna incrementa significativamente los riesgos de parto prematuro, bajo peso al nacer y mortalidad materno-infantil. En este sentido, la intervención nutricional inmediata a través de complementación alimentaria de emergencia no es solo una medida de asistencia humanitaria, sino un imperativo ético y legal enmarcado en los principios constitucionales de protección integral de la infancia, derecho a la vida digna, y garantía del interés superior del niño, así como en los compromisos internacionales del Estado colombiano en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Los Niños y niñas menores de cinco años y mujeres en gestación son poblaciones prioritarias en todo protocolo humanitario, debido a su alta vulnerabilidad fisiológica. La contratación de RFPP no es un gasto ordinario, sino una intervención de protección diferencial que previene daños irreversibles en el desarrollo humano. En zonas donde el acceso a servicios de salud y nutrición es limitado, esta provisión alimentaria puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte, o entre un desarrollo pleno y una vida marcada por secuelas irreversibles. Es así como realizar procesos de contratación pública con enfoque humanitario y sensibilidad territorial en la Zona 1 del Convenio no es una mera obligación administrativa: es una expresión concreta del deber del Estado de proteger a sus ciudadanos más vulnerables en los contextos más adversos. Garantizar la disponibilidad inmediata, la cobertura total y la calidad nutricional de las raciones a través de mecanismos contractuales ágiles y responsables constituye una acción ética, legal y estratégica para la construcción de paz, la restauración de derechos y la dignificación de la vida en el Catatumbo.

Es importante señalar que el ICBF ha definido una estructura de costos oficial que establece un valor máximo permitido para la adquisición de cada Ración Familiar para Preparar (RFPP). Esta estructura es de obligatorio cumplimiento y constituye el parámetro técnico y financiero que garantiza la transparencia, suficiencia nutricional, pertinencia y racionalidad del gasto público asociado al suministro de complementos alimentarios. En concordancia con lo anterior, y considerando la necesidad de fortalecer la capacidad institucional para responder de manera ágil y eficiente a las solicitudes que el ICBF realice durante la vigencia del convenio, se identifica como indispensable la celebración de un contrato de carácter macro, bajo una modalidad de monto agotable, que permita realizar adquisiciones de complementos alimenticios únicamente en función de los requerimientos emitidos por la supervisión del ICBF.

La modalidad compromete cantidades predeterminadas, sino que habilita al proveedor seleccionado para realizar entregas ajustadas a la demanda real que reporte el ICBF. De esta manera, el contrato se convierte en un instrumento flexible que garantiza oportunidad, continuidad operativa y capacidad de respuesta inmediata, evitando retrasos administrativos o procesos repetitivos de contratación que podrían afectar la atención a las familias más vulnerables. Adicionalmente, y considerando las condiciones geográficas del departamento y la dispersión de las comunidades atendidas, es indispensable que este contrato contemple la entrega de las raciones a todo costo, es decir, que el valor de cada RFPP incluya el costo de transporte, distribución y entrega efectiva en cualquier zona de Norte de Santander, independientemente de su accesibilidad, ruralidad o distancia. De esta manera se asegura que las raciones lleguen sin barreras logísticas y dentro de los tiempos definidos por el ICBF.

La formalización de este contrato responde a la necesidad de garantizar disponibilidad inmediata de alimentos para el manejo de emergencias, mitigar riesgos de inseguridad alimentaria, asegurar la continuidad del modelo operativo descrito en la guía, proteger los

derechos fundamentales de la niñez y madres gestantes en este sentido la supervisión del ICBF determino la necesidad de adquirir 3604 raciones alimentarias y la distribución de las mismas, alineándose así con los principios de eficiencia, transparencia, oportunidad y pertinencia que rigen la ejecución del convenio. Por lo anterior, la estructuración de un contrato con entregas a todo costo y orientado exclusivamente a suplir las solicitudes formales del ICBF, se constituye en una medida técnica y administrativa necesaria para garantizar la adecuada ejecución del Convenio Interadministrativo No. 54004552025 y para fortalecer la capacidad institucional de respuesta ante situaciones de vulnerabilidad alimentaria en el departamento de Norte de Santander y en cumplimiento de la comunicación de fecha 12 de diciembre de la presente anuliadad remitida por la supervisión contractual donde requiere la entrega de raciones alimentarias para los municipios de Tibu, Abrego, hacari, el Carmen, convención, Ocaña, san Calixto y teorama.

4. OBJETO CONTRACTUAL

SUMINISTRO DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA MEDIANTE RACIÓN FAMILIAR PARA PREPARAR (RFPP), DESTINADA A LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Nro. 54004552025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

5. DESCRIPCION Y/O ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En desarrollo del objeto contractual, el Contratista se obliga a suministrar y entregar las Raciones Familiares para Preparar (RFPP) destinadas a la atención de las familias previamente referidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en el marco del Convenio No. 54004552025, en los municipios de Ábrego, Convención, El Carmen, Hacarí, La Playa, Ocaña, San Calixto, Teorama, así como en los componentes "Tibú Campesinado" y "Tibú Étnico", conforme a los puntos, definidos por el ICBF.

MUNICIPIO	ZONA GEOGRÁFICA	LUGAR DE ENTREGA	Nro. DE FAMILIAS
ABREGO	1.CASCO URBANO ABREGO/ SOLTADERO	SEDE ANTIGUA ESCUELA SIMÓN BOLIVAR/BARRIO LA VICTORIA.	100
	2. CAPITAN LARGO	ESCUELA DE CAPITAN LARGO	100
	3- CORREGIMIENTO CASITAS	CASA DEL REPRESENTANTE LEGAL DON ALIRIO ORTEGA	86
	4- CORREGIMIENTO LA PAZ	ESCUELA DE PALMIRA	70
	5- CORREGIMIENTO UNIÓN CAMPESINA	CASA DEL LÍDER O PRESIDENTE DE LA VEREDA EL GUAMAL	70
	6- CORREGIMIENTO LA MARÍA	ESCUELA DEL CASTILLO	80
	7-CORREGIMIENTO EL CHORRO	ESCUELA DE LA VEREDA SAN JAVIER	80

CONVENCIÓN	1. CORREGIMIENTO LAS MERCEDES.	SALÓN COMUNAL LLANO GRANDE.	133
	2. VEREDA LA VEGA.	SALÓN COMUNAL VEREDA LA VEGA.	217
EL CARMEN	1- VEREDA CULEBRITAS.	SALÓN COMUNAL CULEBRITAS	43
	2-VEREDA GUAMALITO.	POLIDEPORTIVO JUAN XXII	106
	3-VEREDA VEGAS DE AGUILAR.	SALÓN COMUNAL VEREDA LAS VEGAS.	40
	4-VEREDA SANTA INÉS .	SALÓN COMUNAL SANTA INÉS.	128
	5-VEREDA EL CERRO	ESTACION DEL CERRÓ	33
HACARI	1. VEREDA MARTINEZ LA PELOTA.	ESCUELA RURAL E LA VEREDA (SAN SEBASTIAN)	120
	2. VEREDA AGUA BLANCA.	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MESITAS DE AGUA BLANCA.	120
	3. VEREDA ASTILLEROS.	INSTITUCION EDUCATIVA SEDE ASTILLEROS	120
LA PLAYA	1- ASPACICAS	POLIDEPORTIVO ASPACICAS	250
OCAÑA	1-CASCO URBANO OCAÑA.	CENTRO ZONAL OCAÑA	60
SAN CALIXTO	1- VISTA HERMOSA	ESCUELA DEL SECTOR	64
	2- LAGUNITAS	ESCUELA DEL SECTOR	64
	3- ALGARROBOS	ESCUELA DEL SECTOR	60
	4- SAN JOSE	ESCUELA DEL SECTOR	62
TEORAMA	1-CASCO URBANO.	POLIDEPORTIVO CASCO URBANO.	200
	2-CORREGIMIENTO SAN PABLITO.	ESCUELA DE LA VEREDA SAN PABLITO	200
TIBU CAMPESINADO	1- CORREGIMIENTO PACHELLI	SALON COMUNAL ASOJUNTAS	200

	2- CORREGIMIENTO GABARRA	SALON COMUNAL ASOJUNTAS	250
	3- CORREGIMIENTO CAMPO DOS	SALON COMUNAL ASOJUNTAS	250
TIBU ETNICO	1- TIBÚ CASCO URBANO	CASA DE GOBIERNO ÑATUBAIYIBARI	250
	2- TIBÚ CASCO URBANO	POLIDEPORTIVO IDEMA YUKPA	48
TOTAL			3604

Especificaciones de las raciones familiares complementarias a entregar conforme a la guía nutricional establecida por el instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF así:

Componente	Producto	Cantidad por una ración	Cantidad por 3604 raciones	Unidad
Cereal	Arroz	6,5	23426	Kg
	Espaguetis	2	7208	kg
	Avena	2	7208	kg
	Harina de trigo	0,5	1802	kg
	Harina de maíz	0,5	1802	kg
Lácteo	Leche en polvo	3,6	12974,4	kg
Proteína animal	Huevo	7,2	25948,8	kg
Proteína vegetal	Frijol	3	10812	kg
	Lenteja	1	3604	kg
	Arveja	1	3604	kg
Grasa	Aceite	2	7208	Litros
Azúcar	Panela	0,5	1802	kg

El alcance del contrato comprende el suministro integral de las raciones familiares, así como todas las actividades logísticas necesarias para su adecuada distribución, incluyendo, sin limitarse a ello, almacenamiento, transporte, cargue, descargue y entrega final, garantizando en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad, inocuidad, conservación y manipulación de los alimentos, de conformidad con la Guía Operativa del Programa, las normas sanitarias vigentes y las instrucciones impartidas por la supervisión del contrato.

El Contratista deberá asumir la totalidad de los costos, riesgos y responsabilidades asociados a la logística de entrega, asegurando que las raciones sean suministradas en condiciones óptimas y dentro de los plazos establecidos, hasta su entrega efectiva en cada uno de los municipios definidos.

6. PRODUCTOS ENTREGABLES DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES

El alcance del presente contrato está de acuerdo con la guía operativa del convenio interadministrativo. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
50131600	50	5013	501316	Huevos Y Sustitutos
50151500	50	5015	501515	Grasas y aceites vegetales comestibles
50161509	50	5016	501615	Azucares naturales o productos endulzantes
50221001	50	5022	502210	Granos
50131700	50	5013	501317	Productos de leche y mantequilla
50221300	50	5022	502213	Harina y productos de molino
50221100	50	5022	502211	Cereales

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Contrato de suministro.

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Constituye como principales obligaciones: **1.** Cumplir con el plazo estipulado para el cumplimiento de requisitos de legalización del contrato, de conformidad al cronograma del proceso. **2.** Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, haciendo entrega real y material y en condiciones de calidad de los servicios contratados bajo las condiciones técnicas y económicas de acuerdo con su propuesta. **3.** Enmarcar sus actuaciones dentro del ordenamiento jurídico vigente y obrar con diligencia en la ejecución de los procesos encomendados por EL HOSPITAL. **4.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta **EL HOSPITAL**, por conducto del funcionario que ejercerá la Supervisión. **5.** Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **6.** Atender las sugerencias y/o recomendaciones hechas por **EL HOSPITAL**, en cabeza del Supervisor encargado. **7.** Presentar ante el supervisor del contrato informe técnico escrito mensual de los servicios prestados o de acuerdo con lo requerido. **8.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **9.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones de **EL HOSPITAL** en el caso que requiera de estos para la ejecución de sus actividades. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** y **EL HOSPITAL. 10.** Cumplir con el pago oportuno de todos los conceptos asociados prestaciones sociales, seguridad social y parafiscal de todo el personal que ponga a disposición de EL HOSPITAL, para el desarrollo del objeto contractual. **11.** Presentar la facturación en forma oportuna con todos los soportes requeridos por las instancias de EL HOSPITAL, para el respectivo trámite del pago. **12.** Las demás obligaciones que directa o indirectamente se desprendan del objeto y alcance contratado.

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1. Dar garantía de cumplimiento y calidad de los productos objeto de suministro por el término indicado si se requiere. 2. El contratista responderá por la buena calidad de los productos objeto de contrato celebrado. 3. El contratista deberá reportar oportunamente las anomalías que llegaren a presentarse durante la ejecución del objeto contractual. 4. El contratista debe tener los registros Invima u otros certificados que apliquen a los productos. 5. Cumplir los requerimientos que se hagan

en desarrollo del objeto contractual. 6. El contratista se obliga a dar cumplimiento a las cláusulas de garantía descritas en la oferta. 7. El contratista debe hacer entrega de lo solicitado en el ítem 6 Productos (Entregables) con la entrega de los productos. 8. Cumplir con los tiempos y lugares de entrega establecidos en el cronograma definido por la Entidad, garantizando la oportunidad y disponibilidad de los productos durante el desarrollo de las actividades.9. Entregar los productos debidamente empacados y transportados, asegurando condiciones de higiene, conservación y presentación adecuada, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes.10. Mantener la cadena de frío o condiciones de almacenamiento requeridas para los productos perecederos, cuando aplique, evitando su deterioro o pérdida de calidad.11. Suministrar RFPP que cumplan con criterios nutricionales y sanitarios definidos por la Entidad, procurando que sean balanceados y aptos para el consumo de la población beneficiaria (niños, niñas, adolescentes, adultos).12. Entregar soportes de entrega (actas, planillas de recibido u otro documento acordado) firmados por el supervisor o delegado de la Entidad en cada entrega realizada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones anteriores, conferirá derecho al CONTRATANTE para declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento.

9. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL CONTRATANTE

EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1)** suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del objeto a contratar. **2)** pagar oportunamente al contratista el valor del contrato según lo previsto en el presente documento **3**) adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4)** adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES reservándose el derecho de ejercer el control sobre los servicios contratados siendo de su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares **5)** Exigir al contratista los documentos legales necesarios para el perfeccionamiento del contrato. **6)** permitir al contratista el acceso a las instalaciones de la E.S.E. para el cumplimiento del objeto a contratar, garantizando que el mismo no ponga en riesgo el servicio que se presta en las diferentes áreas. **7)** Suministrar toda y en forma oportuna la información, que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las actividades contratadas. **8**) Proveer al Contratista la información, datos e insumos necesarios para el cumplimiento de objeto contractual de manera completa, pertinente, veras, autentica y legítimamente obtenida, e informarle sobre la carencia de esta información, cuando estuviera en su conocimiento.

10. PERFIL DEL CONTRATISTA

Para suplir esta necesidad, se requiere contratar una persona natural o jurídica que cuente con la disposición logística y suministro de productos para la conformación de raciones alimentarias.

1. Para persona natural y/o jurídica, tener registrada actividad económica relacionada con el objeto a contratar.

11. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del contrato desde la suscripción del contrato hasta el 28 de diciembre de 2025.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

Departamento Norte de Santander

13. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CDP N° 809 de 31/07/2025

MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.418.786.680) M/CTE

Rubro: 00O-2.4.5.01.02.01
CPC: 63393

Justificación del presupuesto estimado

De acuerdo con lo previsto en la Guía Operativa del Programa y en las obligaciones contractuales del convenio, el costo unitario de cada Ración Familiar para Preparar (RFPP) corresponde a la suma de trescientos noventa y tres mil seiscientos setenta pesos ($393.670) moneda corriente, valor que incluye la entrega puesta en sitio, conforme a los estándares logísticos definidos por el ICBF.

Con base en lo anterior, el presupuesto se determina a partir del siguiente cálculo:

- Costo unitario RFPP: $393.670
- Número de raciones solicitadas por el ICBF: 3.604
- Valor total estimado: $1.418.786.680

En consecuencia, el presupuesto oficial del contrato se fija en la suma de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.418.786.680) M/CTE, valor que obedece estrictamente a la solicitud efectuada por el ICBF, en su calidad de contratante, a través de su supervisora, y resulta necesario y suficiente para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de los puntos de entrega definidos y la atención oportuna de la población beneficiaria, en el marco del Convenio No. 54004552025.

14 FORMA DE PAGO

La forma de pago deberá establecerse conforme a la normativa vigente y en atención a los principios de eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos. En este sentido, se podrán adoptar las siguientes modalidades de pago, dependiendo de la naturaleza del contrato y las disposiciones aplicables:

1. **Pago contra entrega:** Aplicable cuando la obligación contractual se ejecuta en su totalidad y se verifica la conformidad del bien o servicio por parte de la entidad contratante.

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación correcta de la siguiente documentación: 1. Factura presentada en debida forma y cumpliendo los requisitos previstos para el efecto por el Estatuto Tributario. 2. Informe mensual, presentado por el contratista, donde se detalle las actividades realizadas, elementos, insumos y materiales, y demás que se consideren en la prestación del servicio, al igual que personal empleado. 3. Informe de supervisión parcial o final presentado por el Supervisor del contrato a cargo de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES, certificando el pleno cumplimiento de las obligaciones pactadas durante el período contractual respectivo. 4. Certificación de cumplimiento de obligaciones con dicho sistema, conforme con lo normado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 acompañado por las respectivas planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social del personal dispuesto para el desarrollo del objeto del contrato. 5. Las demás que la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES establezca para el respectivo trámite de la factura la cual debe ser radicada a través del correo electrónico facturaelectronica@hospitaleqc.gov.co.

PARAGRAFO 1: El cálculo de impuestos y la respectiva retención sobre los pagos, se hará de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

PARAGRAFO 2: El último pago del contratista estará precedido del acta de liquidación del contrato suscrita por las partes, en la cual

deberán estar anexas todas las constancias de ejecución a cabalidad de las actividades contractuales y será requisito para el pago final.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Como condiciones finales sobre estos estudios previos en términos generales debe tenerse en cuenta que estos se realizan dentro del principio de la autonomía de la entidad, con criterios relativos a la eficiencia para suplir su necesidad interna, haciendo su propia evaluación y fijando sus criterios y directrices.

Por riesgo se entiende lo siguiente, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente; (Documento CONPES 3714 de diciembre 14 de 2011.) *"Riesgo: El riesgo contractual es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento"*. (2 Oscar Bravo Mendoza, Gestión Integral del riesgo Tomo 1 2006).

"El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas asociadas con el proceso de gestión que se requiere en cada caso".

Riesgos Previsibles: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse en el desarrollo de ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo siempre que sean cuantificables e identificables en condiciones normales.

Riesgo Imprevisible: Para una mejor comprensión vale citar los siguientes apartes jurisprudenciales: *"regula los efectos de tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: un suceso que se produce después de celebrado el contrato cuya ocurrencia no era previsible al momento de suscribirlo, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible".* Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, expediente 1952. *"Por lo tanto el equilibrio puede verse alterado por la ejecución del contrato de las siguientes causas: Actos o hechos de la administración contratante, actos de la administración como estaban, factores exógenos a las partes del Negocio Jurídico (teoría de la imprevisión) - Entendido que los –actos de la Administración como estaban, se refiere fundamentalmente al denominado hecho del príncipe, entendido como la protestad normativa, constitucional y legal que se traduce en la expedición de leyes y actos administrativos de carácter general, los cuales pueden provenir de la misma autoridad contratante o cualquier otra autoridad del estado.."* Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 7 de marzo de 2002, expediente 21588. Riesgo imprevisible, es el que no es factible identificar de acuerdo a las circunstancias específicas del hospital, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la determinación del supuesto de hecho que se hace de puede constituir un riesgo previsible durante la ejecución contractual.

DISTRIBUCION DE RIESGOS PREVISIBLES			
No.	**Tipificación**	**Asignación**	**Estimación**
1.	**FUERZA MAYOR POR ACTOS HUMANOS - SOCIALES**		
1.1.	Cesación de Labores, huelgas o paros al interior de la empresa del contratista o por parte de subcontratistas y sus dependientes	Contratista	100%
1.2	Huelgas o paros generales	Contratista / contratante	50% - 50%
1.3	Asonada, guerra o ataque terrorista.	Contratista / contratante	50% - 50%

2.	**EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS**		
2.1	Financiamiento del Contrato dentro del término del mismo y sus potenciales prórrogas.	Contratista	100%
2.2	Incremento en impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones.	Contratista	100%
2.3	Otras contribuciones que afecten la actividad del contratista objeto del contrato.	Contratista	100%
2.4	Variaciones en el costo de los materiales o insumos requeridos para garantizar la ejecución contractual.	Contratista	100%
2.5	Mora en el pago de las Obligaciones contractuales a cargo del HOSPITAL.	Contratante	100%
2.6	Desabastecimiento y/o especulación en el costo de los materiales e insumos	Contratista	100%
2.7	Obtención de seguros y otras garantías al contrato.	Contratista	100%
2.8	Sobrecostos en la ejecución del contrato por indebido control técnico, profesional, administrativo o financiero del contratista.	Contratista	100%
2.9	Para mitigar el riesgo, el contratista deberá dentro del valor de su propuesta, incluir el aseguramiento del mismo.	Contratista	100%
2.10	Disponibilidad, escasez y costo en la mano de obra	Contratista	100%
3.	**EVENTOS LEGALES O DE REGULACIÓN**		
3.1	Efectos jurídicos emanados de la dinámica normativa que pudiere impactar el componente económico del contrato	Contratista	100%
3.2	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato que afecten el equilibrio financiero del mismo.	Contratista	100%
3.3	Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato.		
3.4	Por la naturaleza del objeto a contratar se requiere se ampare el riesgo en la posible ocurrencia de accidentes o sucesos derivados del servicio.	Contratista	100%
4.	**RIESGOS TECNOLÓGICOS**		
4.1	Fallas en las plataformas tecnológicas, comunicaciones y suspensión de servicios públicos del proponente.	Contratista	100%
4.2	Caída o fala en las plataformas y servicios de comunicación y suspensión de servicios públicos	Contratante	100%
5.	**RIESGOS AMBIENTALES**		
5.1	Incumplimiento de obligaciones emanadas de legislación en materia ambiental	Contratista	100%
5.2	Suspensiones por licencias ambientales, permisos, planes de manejo y/o autorizaciones de autoridades ambientales	Contratista	100%
5.3	Pago de tasas y compensaciones ambientales y obligaciones de mitigación, monitoreo, control, entre otras.	Contratista	100%
6.	**RIESGOS DE LA NATURALEZA**		
6.1	Eventos naturales; verbigracia, temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	Contratista	100%
7.	**RIESGOS OPERACIONALES**		

	7.1	Pérdida de los bienes hasta antes de la entrega y del recibo a satisfacción	Contratista	100%
	7.2	Pérdida de los bienes posterior al recibidos a satisfacción	Contratante	100%
	7.3	Daño durante el plazo de ejecución contractual y al término de vigencia de las garantías. Salvo el deterioro natural del bien.	Contratista	100%

16. COBERTURAS DEL RIESGO (SI APLICA)

De conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal, las garantías que pueden exigirse en un contrato tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y proteger los intereses de la entidad contratante. Entre las principales garantías se encuentran:

a) **Garantía de cumplimiento:** Por el equivalente al 10% del valor del contrato y por el término de duración del mismo y cuatro (04) meses más.
b) **Garantía de calidad del servicio o de los bienes suministrados:** Su cuantía es del veinte (20%) por ciento del valor del contrato y su término de duración será igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
c) **Seriedad de la oferta:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta económica del proponente, válida como mínimo por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha cierre de la INVITACION.

Las garantías deben expedirse mediante pólizas de seguro o garantías bancarias expedidas por entidades legalmente habilitadas, y su exigibilidad deberá ser proporcional al objeto y naturaleza del contrato, conforme a lo dispuesto en el estatuto de contratación y demás normatividades aplicables.

17. DOCUMENTOS DE LA INVITACION

17.1 CAPACIDAD JURIDICA

Solo podrán participar en esta INVITACION pública, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, constituidas con antelación a la fecha de presentación de la propuesta y cuya duración sea como mínimo la de la vigencia del contrato y un (1) año más.

Las personas naturales deberán allegar registro mercantil expedido por la cámara de comercio con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de cierre del proceso, la persona natural debera estar inscrita y clasificada en la Cámara de Comercio en las actividades, especialidades y grupos que correspondan al objeto contractual.

Las personas jurídicas, deben acreditar su objeto social mediante certificado de existencia y representación con fecha no superior a treinta (30) días desde la fecha prevista para la diligencia de cierre del presente proceso.

Nota 1: Para las sociedades que cuenten con un objeto social indeterminado, deben presentar documento suscrito por su representante legal certificando el objeto social de la sociedad.

Nota 2: Si el representante legal del oferente, requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser adjudicatario, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización.

Nota 3: Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el respectivo poder.

Todos los oferentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes RUP expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de cierre del proceso.

El proponente deberá estar inscrito, calificado y clasificado en el registro único de proponentes de la Cámara de Comercio en las actividades, especialidades y grupos que correspondan al objeto contractual.

El proponente debe tener vigente su inscripción en el registro único de proponentes al momento de la presentación de los documentos.

17.2 EXPERIENCIA MINIMA REQUERIDA

17.2.1 EXPERIENCIA GENERAL:

Los interesados deberán acreditar poseer experiencia general, demostrada con hasta tres (03) contratos, celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso, y su valor sumado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. El presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV, es igual a (996.68 SMMLV).

17.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La experiencia especifica se deberá acreditar tres (03) contratos, celebrados, ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea igual o similar al presente proceso, y su valor sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial estimado y que se encuentren clasificados en por lo menos tres de los siguientes códigos hasta el tercer nivel, (Artículo. 2.2.1.1.1.5. Decreto 1082 de 2.015):

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
50131600	50	5013	501316	Huevos Y Sustitutos
50151500	50	5015	501515	Grasas y aceites vegetales comestibles
50161509	50	5016	501615	Azucares naturales o productos endulzantes
50221001	50	5022	502210	Granos
50131700	50	5013	501317	Productos de leche y mantequilla
50221300	50	5022	502213	Harina y productos de molino
50221100	50	5022	502211	Cereales

La experiencia que se debe acreditar para participar en este proceso de selección corresponde a contratos ejecutado, terminados y liquidados que llenen los siguientes requisitos:

- ✓ Entregar copia del Contrato celebrado.
- ✓ Certificado de experiencia del contrato.
- ✓ Acta de liquidación del contrato aportado.

✓ Facturas de los contratos aportados que detallen los elementos y equipos entregados.

Los requisitos para participar en el presente proceso de selección se constatarán con la información inscrita en el Registro Único de Proponentes (R.U.P.), vigente, expedido por la Cámara de Comercio donde se realizó dicho registro.

El (os) contrato (s) con el (os) cual (es) se acredite la experiencia General y Especifica debe tener un objeto igual o similar al del presente proceso y para efectos de verificación de experiencia los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2.015. Cuando el contrato tenga otros componentes o áreas, solo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a suministro y/o dotación de equipos médicos y/o biomédicos.

Con el fin de validar la información suministrada en el registro único de proponente y complementarla en el caso de que en el documento no especifique la fecha de inicio, terminación y objeto, el proponente deberá aportar el acta de liquidación, certificación de contrato, facturas, indicándolo en los documentos que soportan la experiencia, el consecutivo correspondiente a la Experiencia inscrita en el Registro Único de Proponentes. La experiencia de consorcios y uniones temporales será la aportada por cualquiera de los miembros que la integren, siempre y cuando este cuente con un porcentaje de participación dentro de la modalidad asociativa para el presente proceso, no inferior al setenta por ciento (70%). La información correspondiente del contrato que acredita la experiencia deberá ser trasladada al formato correspondiente.

En caso de contradicción en la información presente en los documentos de soporte presentados (fechas o valores), el contrato tampoco será tenido en cuanta para la habilitación de la propuesta.

Experiencia adquirida en consorcio o Uniones Temporales: Se sujetará a las siguientes reglas especiales:

1. En caso de que la experiencia general se haya obtenido en consorcios, uniones temporales o asociación plural, su valor se cuantificará en forma proporcional de la participación. Si en los documentos aportados no se especifica el porcentaje de participación del consorciado que presenta experiencia a través de esos documentos, deberá presentar el respectivo documento consorcial del contrato, si no cumple con estos requisitos, no se tendrá en cuenta el valor de dicho contrato. En lo relacionado con las cantidades mínimas suministradas no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación, es decir, se validarán las cantidades sin importar el porcentaje de participación.
2. No se aceptarán SUBCONTRATOS. Los contratos válidos para acreditar la experiencia específica serán únicamente aquellos de primer orden, entendiéndose por estos aquellos contratos celebrados entre el PRIMER CONTRATANTE (entidad pública) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal).
3. Las certificaciones pueden ser complementadas con documentación oficial del contrato, como actas de terminación, actas de recibo final, actas de liquidación.
4. En caso de presentarse un número superior de certificaciones para acreditar la experiencia del proponente se evaluará únicamente la primera en el orden de foliatura presentada en la propuesta, las demás certificaciones no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.
5. El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para el cálculo del valor del contrato, será el SMLMV del año en que finalizó el contrato, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

PERIODO	SMLMV
Enero 1o De 2014 A Dic. 31 De 2.014	$ 616.000

Enero 1o De 2015 A Dic. 31 De 2.015	$ 644.350
Enero 1o De 2016 A Dic. 31 De 2.016	$ 689.455
Enero 1o De 2017 A Dic. 31 De 2.017	$737.717
Enero 1 De 2018 Al Dic. 31 De 2.018	$ 781.242
Enero 1o De 2019 A Dic. 31 De 2.019	$ 828.116
Enero 1o De 2020 A Dic. 31 De 2.020	$ 877.803
Enero 1o De 2021 A Dic. 31 De 2.021	$ 908.526
Enero 1o De 2022 A Dic. 31 De 2.022	$ 1.000.000
Enero 1o De 2024 A Dic. 31 De 2.023	$ 1.160.000
Enero 1o De 2024 A Dic. 31 De 2.024	$1.300.000
Enero 1o De 2025 A Dic. 31 De 2.025	$1.423.500

a) La certificación de experiencia deberá contener como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre de la empresa contratante.
 - Nombre del Contratista.
 - Objeto del contrato.
 - Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
 - Valor del contrato.
 - Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el funcionario competente.
 - Firma de quien expide la certificación.

b) Si los contratos presentados no cumplen con el objeto contractual o carecen de algunas de los requisitos relacionados o una o todos los requisitos son menores a los exigidos, la experiencia se calificará como NO CUMPLE.

c) Para acreditar la experiencia, la verificara la entidad, con base a la información adicional que sea solicitada al proponente en este pliego de condiciones, cuando está no se encuentre certificada en el RUP, por requerirse de acuerdo con el objeto a contratar.

d) La experiencia de los socios: Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (03) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.

e) En caso de que se relacione varios contratos en una misma certificación, para efectos de verificación se tomará la experiencia específica del proponente directamente relacionado con los servicios y/o actividades solicitadas por la entidad, de cada contrato individualmente considerado, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento y en el pliego de condiciones.

f) La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido. Cuando en la revisión de la Relación de experiencia específica del proponente se encuentren errores de transcripción en cifras.

g) Se deberá aportar copia de la facturación generada en virtud de los contratos allegados, así como el contrato y/o convenio, lo anterior, deberá venir acompañado del acta de entrega final o liquidación donde se indique (La correcta ejecución del contrato, las cantidades y precios).

h) Para el caso de contratos celebrados y ejecutados con entidades de carácter privado, se acreditarán los respectivos contratos con sus correspondientes facturas y certificaciones expedidas por la empresa contratante, las facturas

deben contener los requisitos establecidos en el código de comercio de acuerdo con las exigencias de la DIAN.

Así mismo, para los contratos celebrados y ejecutados con entidades de carácter privado, adicionalmente se deberá aportar obligatoriamente cada uno de los siguientes documentos:

- Copia del Contrato.
- Facturas de venta expedida con ocasión a la ejecución del contrato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio Colombiano y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.
- Copia de la Resolución de facturación expedida por la DIAN a través de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.
- Copia de las garantías constituidas para amparar el contrato.
- Comprobantes de egresos generados en virtud del correspondiente contrato.
- La declaración de renta respectiva.
- Formulario declaración y pago del I.V.A correspondiente.
- Acta de ingreso de almacén del contratante.
- Acta de Liquidación del Contrato.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia general y específica mínima solicitada, la propuesta será declarada como «NO HÁBIL TÉCNICAMENTE». La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento del cierre del presente proceso de selección.

En el evento que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros debe estar inscrito y clasificado conforme lo señalado.

En el caso que el proponente, no cumpla con la exigencia de la experiencia acreditada mínima solicitada, la propuesta será declarada inhábil técnicamente.

Nota: La experiencia General y Específica se solicita con base en lo dispuesto en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación emitido por Colombia Compra Eficiente el cual dispone que "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato". Se solicita acreditar experiencia específica en algunas de las actividades más preponderantes de los bienes objeto del contrato y en una cantidad igual al 100% de las mismas. Ver presupuesto Oficial.

17.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Se tendrán en cuenta los factores tomados del Registro Único de Proponentes "RUP" siempre que cuente con la información financiera actualizada. El proponente deberá presentar el cálculo de los siguientes Indicadores Financieros, suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público según corresponda. Por lo cual la información financiera será evaluada y revisada conforme a los siguientes criterios:

17.3.1 INDICE DE LIQUIDEZ

Siendo este el indicador que mide la capacidad para cumplir con obligaciones a corto plazo, el cual es fundamental dentro del proceso de contratación, asegurando el cumplimiento del objeto contractual.

Se recomienda determinar el indicador de índice de liquidez **mayor o igual a 1.7**condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Índice de Liquidez se obtendrá de la Sumatoria Proporcional del Índice de Liquidez de cada uno de los miembros que conforman el consorcio o Unión Temporal, así:

$$IL = \frac{(AC_1 * \%PART_1) + (AC_2 * \%PART_2) + \cdots + (AC_n * \%PART_n)}{(PC_1 * \%PART_1) + (PC_2 * \%PART_2) + \cdots + (PC_n * \%PART_n)}$$

Donde:

$IL = Indice\ de\ Liquidez$
$AC = Activo\ Corriente$
$PC = Pasivo\ Corriente$
$\%PART = Porcetaje\ de\ Participacion$
$n = Numero\ de\ Integrantes\ del\ Consorcio\ o\ Union\ Temporal$

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

17.3.2 INDICE DE ENDEUDAMIENTO:

Este indicador determina el grado de endeudamiento en el cual se encuentra el proponente. A menor índice de Endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el proponente cumpla con sus obligaciones, por ende, este debe ser adecuado y proporcional para el proceso de
Contratación.

Se recomienda determinar el indicador de índice de endeudamiento en **menor o igual a 0,6** condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente y objeto de contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Índice de Endeudamiento se obtendrá de la Sumatoria Proporcional del Índice de Endeudamiento de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, así:

$$IE = \frac{(PT_1 * \%PART_1) + (PT_2 * \%PART_2) + \cdots + (PT_n * \%PART_n)}{(AT_1 * \%PART_1) + (AT_2 * \%PART_2) + \cdots + (AT_n * \%PART_n)}$$

Dónde:

$IE = Indice\ de\ Endeudamiento$

$\boldsymbol{PT}$ = $Pasivo\ Total$
$\boldsymbol{AT}$ = $Activo\ Total$
% $\boldsymbol{PART}$ = $Porcetaje\ de\ Participacion$
$\boldsymbol{n}$ = $Numero\ de\ Integrantes\ del\ Consorcio\ o\ Union\ Temporal$

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

17.3.3 RAZON DE COBERTURA DE INTERESES

Indicador que refleja la capacidad de la entidad de cumplir con sus obligaciones financieras, a mayor cobertura de interés mayor es la probabilidad de que la entidad incumpla con sus obligaciones.

El cuadro anterior nos muestra el resultado de las entidades del sector en lo que se respecta con el índice de cobertura de intereses. Se observa que las entidades, muestran un indicador muy disperso para el desarrollo del objeto contractual por lo que se recomienda determinar el indicador del índice de cobertura de intereses en **1.8 o INDETERMINADO** condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Cobertura de Intereses se obtendrá de la Sumatoria Proporcional de la Cobertura de Intereses de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, así:

$$CI = \frac{(UO_1 * \%PART_1) + (UO_2 * \%PART_2) + \cdots + (UO_n * \%PART_n)}{(GI_1 * \%PART_1) + (GI_2 * \%PART_2) + \cdots + (GI_n * \%PART_n)}$$

Donde:

$\boldsymbol{CI}$ = $Cobertura\ de\ Interes$
$\boldsymbol{UO}$ = $Utilidad\ Operacional$
$\boldsymbol{GI}$ = $Gastos\ de\ Interes$
% $\boldsymbol{PART}$ = $Porcetaje\ de\ Participacion$
$\boldsymbol{n}$ = $Numero\ de\ Integrantes\ del\ Consorcio\ o\ Union\ Temporal$

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

17.3.4 RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO

La rentabilidad sobre patrimonio determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

Se recomienda determinar el indicador de índice de rentabilidad sobre el patrimonio en **0.07** condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Rentabilidad del Patrimonio se obtendrá de la Sumatoria Proporcional de la Rentabilidad del Patrimonio de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, así:

$$RP = \frac{(UO_1 * \%PART_1) + (UO_2 * \%PART_2) + \cdots + (UO_n * \%PART_n)}{(P_1 * \%PART_1) + (P_2 * \%PART_2) + \cdots + (P_n * \%PART_n)}$$

Donde:

$\boldsymbol{RP}$ = $Rentabilidad\ sobre\ Patrimonio$
$\boldsymbol{UO}$ = $Utilidad\ Operacional$
$\boldsymbol{P}$ = $Patrimonio$
$\%\ \boldsymbol{PART}$ = $Porcetaje\ de\ Participacion$
$\boldsymbol{n}$ = $Numero\ de\ Integrantes\ del\ Consorcio\ o\ Union\ Temporal$

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

Se recomienda determinar el indicador de índice de rentabilidad sobre el activo en **0.04** condición que muestra aptitud de los posibles oferentes para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para Consorcios o Uniones Temporales, la verificación por Rentabilidad del Patrimonio se obtendrá de la Sumatoria Proporcional de la Rentabilidad del Patrimonio de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, así:

$$RA = \frac{(UO_1 * \%PART_1) + (UO_2 * \%PART_2) + \cdots + (UO_n * \%PART_n)}{(AT_1 * \%PART_1) + (AT_2 * \%PART_2) + \cdots + (AT_n * \%PART_n)}$$

Dónde:

$RA = Rentabilidad\ sobre\ Activos$
$UO = Utilidad\ Operacional$
$AT = Activo\ Total$
$\%\ PART = Porcetaje\ de\ Participacion$
$n = Numero\ de\ Integrantes\ del\ Consorcio\ o\ Union\ Temporal$

Si el Proponente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación.

Tomando los datos financieros de la muestra anterior, esto es, los índices de los posibles proveedores en el mercado, esta entidad, determina los índices del proceso pretendido, y utilizando las herramientas estadísticas sugeridas por la Guía de Colombia Compra Eficiente como son Media aritmética, Media geométrica, Mediana, Media acotada 20%, Media acotada 30%, Desviación estándar muestral Desviación media, Media más una desviación, Media menos una desviación.

La capacidad financiera del oferente se verificará a través del RUP conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 del 2007 en concordancia con el Decreto 1082 del 2015.

Se realizó estudio y análisis, con el fin de establecer la capacidad financiera y la capacidad organizacional, de acuerdo con lo anterior los indicadores son:

INDICADORES	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 1.7
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,6
RCI	Mayor o igual a 1.8
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o igual a 0,07
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o igual a 0,04

Además, se deben anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Registro Único Tributario "RUT" .
- Certificado de Paz y Salvo del pago de la Seguridad Social y de los Parafiscales.

17.4 CONDICIONES TECNICAS

Con el fin de garantizar el adecuado suministro de las Raciones Familiares para Preparar (RFPP) objeto de la presente convocatoria, se hace necesario establecer condiciones técnicas claras, objetivas y vinculantes, que aseguren el cumplimiento de los lineamientos, estándares nutricionales, de calidad e inocuidad definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en el Convenio No. 54004552025.

En este sentido, los productos a suministrar y entregar en desarrollo del contrato deberán cumplir estrictamente con las condiciones, especificaciones y requisitos establecidos en los documentos técnicos expedidos y aprobados por el ICBF, denominados:

Con el fin de garantizar el adecuado suministro de las Raciones Familiares para Preparar (RFPP) objeto de la presente convocatoria, se hace necesario establecer condiciones técnicas claras, objetivas y vinculantes, que aseguren el cumplimiento

de los lineamientos, estándares nutricionales, de calidad e inocuidad definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en su calidad de entidad contratante del Convenio No. 54004552025.

En este sentido, los productos a suministrar y entregar en desarrollo del contrato deberán cumplir estrictamente con las condiciones, especificaciones y requisitos establecidos en los documentos técnicos expedidos y aprobados por el ICBF, denominados:

- Fichas Técnicas Aprobadas
- Ración Familiar para Preparar (RFPP) – Mensual – Alterna Excepcional para Casos Especiales.
- Fichas Técnicas de Alimentos.

Dichos documentos contienen las minutas, especificaciones técnicas, valores nutricionales, condiciones de calidad, requisitos sanitarios, criterios de conservación, así como los porcentajes de compra local y demás exigencias normativas aplicables, las cuales resultan indispensables para asegurar la adecuada atención de la población beneficiaria, en concordancia con los objetivos del programa y las disposiciones vigentes.

En consecuencia, las fichas técnicas y minutas aprobadas por el ICBF constituyen referentes técnicos obligatorios y vinculantes, que deberán ser tenidos en cuenta por los proponentes tanto para la estructuración y presentación de sus ofertas, como para la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, sin que sea admisible su desconocimiento o modificación unilateral.

Por lo anterior, el Contratista deberá certificar, como requisito de la propuesta y durante la ejecución contractual, que conoce, acepta y cumple integralmente con los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF, incluyendo, de manera expresa, el cumplimiento de los porcentajes de compra local, las condiciones nutricionales, las especificaciones técnicas de los alimentos y las demás referencias normativas exigidas, asumiendo la responsabilidad por su correcta aplicación en el suministro de las RFPP.

La exigencia de estas condiciones técnicas tiene como finalidad garantizar la calidad, inocuidad, pertinencia nutricional y trazabilidad de los alimentos suministrados, así como el cumplimiento efectivo del objeto contractual, en el marco del Convenio No. 54004552025 y de las políticas y programas del ICBF.

Dichos documentos contienen las minutas, especificaciones técnicas, valores nutricionales, condiciones de calidad, requisitos sanitarios, criterios de conservación, así como los porcentajes de compra local y demás exigencias normativas aplicables, las cuales resultan indispensables para asegurar la adecuada atención de la población beneficiaria, en concordancia con los objetivos del programa y las disposiciones vigentes.

En consecuencia, las fichas técnicas y minutas aprobadas por el ICBF constituyen referentes técnicos obligatorios y vinculantes, que deberán ser tenidos en cuenta por los proponentes tanto para la estructuración y presentación de sus ofertas, como para la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, sin que sea admisible su desconocimiento o modificación unilateral.

Por lo anterior, el Contratista deberá certificar, como requisito de la propuesta y durante la ejecución contractual, que conoce,

acepta y cumple integralmente con los lineamientos técnicos establecidos por el ICBF, incluyendo, de manera expresa, el cumplimiento de los porcentajes de compra local, las condiciones nutricionales, las especificaciones técnicas de los alimentos y las demás referencias normativas exigidas, asumiendo la responsabilidad por su correcta aplicación en el suministro de las RFPP.

17.5 ASPECTOS TÉCNICOS DE PONDERACIÓN.

Debe certificarse en documento independiente el cumplimiento a la totalidad del Anexo "Especificaciones Técnicas". Aspectos Técnicos de Ponderación. Estos aspectos técnicos de ponderación son de asignación de puntaje; por lo tanto, su evaluación corresponde a la asignación de puntaje y en caso de no ofertarse u ofertarse en forma incompleta su asignación de puntaje corresponderá a cero "(0)"; y no podrá ser requerido por la Entidad (Artículo 5 de la Ley 1150- de 2007)

17.6 CRITERIOS TÉCNICOS PUNTAJE ASIGNADO (PUNTOS)

Criterio Técnico	Puntaje Asignado (Puntos)
El oferente que certifique mediante documento suscrito por su representante legal que se compromete a suministrar las Raciones Familiares para Preparar (RFPP) en estricto cumplimiento de las Fichas Técnicas Aprobadas RFPP Mensual Alterna Excepcional para Casos Especiales y de las Fichas Técnicas de Alimentos expedidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las cuales incluyen minutas, especificaciones técnicas, valores nutricionales y requisitos sanitarios.	**100 PUNTOS**
El oferente que certifique mediante documento suscrito por su representante legal que se compromete a cumplir con los porcentajes de compra local exigidos por el ICBF, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos técnicos del programa, indicando el mecanismo de verificación y soporte de dicho cumplimiento.	**100 PUNTOS**
El oferente que certifique mediante documento suscrito por su representante legal que cuenta con la capacidad logística y operativa para realizar el almacenamiento, transporte, conservación y entrega de las RFPP en los municipios definidos por el ICBF, garantizando las condiciones de calidad, inocuidad y conservación de los alimentos, conforme a las normas sanitarias y técnicas aplicables.	**100 PUNTOS**
El oferente que certifique mediante documento suscrito por su representante legal que conoce, acepta y se compromete a cumplir integralmente los lineamientos técnicos, operativos y de supervisión definidos por el ICBF, incluyendo cronogramas, puntos de entrega, población beneficiaria referida y demás instrucciones impartidas por la supervisión del convenio.	**100 PUNTOS**
TOTAL	**400**

17.7 EVALUACIÓN ECONÓMICA.

La evaluación económica de las propuestas se realizará de manera objetiva y comparativa, con fundamento en los precios ofertados para el suministro y entrega de las Raciones Familiares para Preparar (RFPP), conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas en la presente Invitación Pública.

La evaluación se efectuará sobre el valor total de la oferta, teniendo en cuenta que el precio deberá incluir la totalidad de los costos directos e indirectos asociados al cumplimiento del objeto contractual, tales como suministro de los alimentos, logística, transporte, almacenamiento, distribución en los municipios definidos por el ICBF, impuestos, tasas y demás erogaciones a que haya lugar.

Criterios de asignación de puntaje

El puntaje máximo de la evaluación económica será de seiscientos (600) puntos, los cuales se asignarán de la siguiente manera:

a) Valor total de la oferta – 510 puntos

Se asignará el puntaje máximo de quinientos diez (510) puntos al proponente que presente el menor valor total de la oferta, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas.

A las propuestas cuyo valor sea superior al menor precio ofertado, se les asignará el puntaje de manera proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje asignado} = \frac{\text{Valor de la oferta de menor precio} \times 510}{\text{Valor de la oferta evaluada}}$$

b) Descuento comercial en nota crédito – 60 puntos

Se asignará el puntaje máximo de sesenta (60) puntos al proponente que ofrezca el mayor descuento comercial en nota crédito, el cual deberá ser aplicable durante la ejecución del contrato y debidamente certificado por el representante legal.

A los demás proponentes se les asignará el puntaje de forma proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje asignado} = \frac{\text{Descuento comercial ofrecido en la propuesta evaluada} \times 60}{\text{Mayor descuento comercial ofrecido}}$$

c) Valores agregados relacionados con el objeto contractual – 30 puntos

Se asignará un máximo de treinta (30) puntos a los proponentes que ofrezcan valores agregados directamente relacionados con el objeto contractual, tales como mejoras logísticas, fortalecimiento de los mecanismos de control de calidad, optimización

de los procesos de distribución o cualquier otro beneficio adicional que no implique costo para la Entidad y que resulte verificable y pertinente para la ejecución del contrato.

La asignación del puntaje en este criterio se realizará con base en la evaluación técnica y la pertinencia de los valores agregados ofrecidos, conforme a lo establecido en la presente Invitación.

18. SUPERVISIÓN

La Supervisión estará a cargo de la **SUBDIRECCIÓN CIENTÍFICA**, con el apoyo de la COORDINADORA GENERAL DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN, quienes deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2.011 que dice ***"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Vale precisar que los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

La supervisión tiene su fundamento legal en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2.011 que dice ***"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.*** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados".*

El supervisor tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista.

3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas.

4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones, modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud; impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del objeto del contrato.

5. Llevar a cabo la gestión relacionada y dirigida a la liquidación del contrato, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello.

6. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista, con fundamento en el ordenamiento

jurídico que le es aplicable.

7. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir.

8. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación.

9. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados.

10. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes.

11. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual; No obstante, las normas jurídicas citadas, el Supervisor debe ceñir sus actuaciones al marco previsto en el Manual de Supervisión de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES.

19. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

El contrato a suscribir es de naturaleza civil, de tal manera que EL CONTRATISTA ejecutara el contrato con plena autonomía e independencia técnica, administrativa y financiera. Contiene una obligación clara, expresa exigible para todos los efectos jurídicos conducentes y procedentes y se rige por el estatuto interno de contratación acuerdo 04/2014, acuerdo que ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 007 de 2022 y 022 de 2024, y demás disposiciones legales y pertinentes, entendiéndose incluidas las cláusulas excepcionales descrita en la ley 80 de 1993.

20. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Son causales de terminación del contrato las siguientes: 1) por incumplimiento de cualquier de las obligaciones del presente contrato, por cualquier de LAS PARTES. 2) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo cual deberá constar por escrito que será suscrito por LAS PARTES. 3) Unilateralmente por EL HOSPITAL, durante la vigencia inicial del presente contrato o de sus prorrogas. Para ello le anunciara a EL CONTRATISTA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de determinación de la contratación no genera indemnización a favor o a cargar de HOSPITAL. 4) Unilateralmente por EL HOSPITAL, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado EL CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la transparencia, la buena fe y/o lealtad contractual o la confianza legitima de EL CONTRATISTA. En este evento EL HOSPITAL, le notificara a EL CONTRATISTA las razones para terminar el contrato, para que a su vez efectué explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurrido los cuales HOSPITAL, le notificara su decisión final. En el evento que la decisión tomada sea de determinación unilateral del contrato la comunicación escrita se efectuara con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de terminación definida por HOSPITAL, la notificación de la terminación unilateral del contrato en este evento no podrá exceder los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso. Esta forma de terminación del contrato no genera obligación indemnización a cargo de HOSPITAL y a favor de EL CONTRATISTA. 5) Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine.6) Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. 7) por muerte del contratista o por incapacidad física permanente 8) Por las demás que establezca la ley o el presente contrato. Como consecuencia de la terminación del contrato se procederá a su liquidación.

21. SUSPENSION DEL CONTRATO

Sólo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo, podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en donde constará dicho evento y sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de esta suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación recíproca a las que se comprometen las partes del contrato dentro del término de suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará el contrato.

22. CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA debe abstenerse de ceder el contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y por medio escrito de EL HOSPITAL.

23. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. -

La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia del contratista, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el hospital y el contratista, por consiguiente, no genera derechos o prestaciones de ley distintos de los pactados en la cláusula objeto del contrato.

24. MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Toda especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestra, herramienta, dato, documentación, programa informático e información técnica o civil, que sea propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que sea comunicado, revelado o entregado entre sí en forma unilateral o recíproca por motivo o con ocasión del CONTRATO, se considerará propiedad exclusiva de cada una de ellas, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que hayan sido aportados por LAS PARTES. La eventual autorización que cualquiera de LAS PARTES otorgue para el uso de nombres, signos distintivos, marcas, lemas, emblemas, denominaciones y/o patentes, no otorga a LA PARTE autorizada derechos diferentes a los que sean inherentes a la correspondiente autorización, la cual en todo caso deberá ser previa, escrita y expresa, entendiéndose limitada a LA PARTE a quien haya sido otorgada sin hacerse extensiva a terceros, y únicamente para el cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución del CONTRATO. Todos los anuncios, comunicaciones, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido internamente, o a los medios de comunicación y público en general, en cuya emisión se utilice el nombre de alguna de LAS PARTES, deberá contar con la aprobación expresa y escrita de su titular, con antelación a su divulgación o distribución. Las marcas, signos distintivos y propiedad industrial de cada una de LAS PARTES estarán sujeta en todo a las normas que las regulan y protegen en la legislación colombiana.

25. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA reconoce la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que conozca o a la que llegue a tener acceso en el proceso de celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, y se obliga a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de EL HOSPITAL. Por esta razón, EL CONTRATISTA tomará las mismas medidas de seguridad que normalmente ejerce respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado. Los datos e información no pública que en desarrollo de las actividades objeto del presente contrato le haya sido revelada a EL CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, en forma oral, escrita, mediante presentaciones o imágenes y/o en cualquiera otra forma por EL HOSPITAL, se consideran de propiedad exclusiva de EL HOSPITAL y, en consecuencia, quedará prohibida su utilización por EL CONTRATISTA o a través de terceros, o su civilización en cualquier forma, para su propio uso, o de terceros, o en detrimento de EL HOSPITAL, ni para fines diferentes al desarrollo del objeto del presente contrato. A la terminación del presente contrato, toda la información recolectada y procesada, por cualquier medio y/o en cualquier forma tangible o intangible, deberá ser devuelta a EL HOSPITAL. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a destruir la totalidad de la información que no sea posible devolver, de manera que nada quede en sus archivos físicos ni magnéticos. LAS PARTES reconocen y aceptan que el incumplimiento de la presente disposición podrá dar lugar a la terminación anticipada del presente contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

La obligación de confidencialidad establecida en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato, a menos que las normas especiales establezcan un término superior.

26. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL CONTRATISTA asegura que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario, y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. EL CONTRATISTA responderá frente a EL HOSPITAL por los daños y perjuicios que le cause a esta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales.

La obligación de protección de datos personales que adquiere EL CONTRATISTA en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. No obstante, la confidencialidad para los datos de carácter personal privado, semiprivados y sensibles sobrevivirá indefinidamente a la terminación de la relación contractual entre LAS PARTES.

27. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO –SARLAFT

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que la totalidad de los recursos utilizados para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con fundamento en este contrato provienen de actividades licitas, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, en consecuencia, se obliga a responder frente a EL HOPSITAL por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia del desconocimiento de esa afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del contrato, la inclusión del Contratista, o de sus accionistas o socios en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

De igual forma, EL CONTRATISTA declara que no tiene relaciones con personas u organizaciones dedicadas a actividades delictivas y que tampoco contribuye en modo alguno a la financiación, mantenimiento o realización de conductas al margen de la ley. Finalmente, EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que realiza en cumplimiento de su objeto social como persona jurídica, o de su actividad económica como persona natural, se ajustan al ordenamiento jurídico colombiano y que todos los activos que utiliza para la realización de dichas actividades tienen origen y destinación lícitas. EL CONTRATISTA autoriza de manera amplia e irrevocable a EL HOSPITAL para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la empresa social del estado podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, absoluta e irrevocablemente a EL HOSPITAL. para bloquear inmediatamente los pagos si sus proveedores, clientes, accionistas o administradores son incluidos en las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. EL CONTRATISTA reconoce que la empresa social del estado está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia Nacional de Salud con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no a EL HOSPITAL. En tal virtud, EL CONTRATISTA libera a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar EL CONTRATISTA con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente con justa causa el presente contrato sin indemnización, compensación o contraprestación alguna, en cualquier momento que se tenga pruebas que demuestren que las declaraciones hechas por EL CONTRATISTA no corresponden a la verdad.

Ahora bien, para dar cumplimiento a este lineamiento en futuro contratista diligenciara y suscribirá el formulario de conocimiento SARLAFT adoptado por la Empresa Social del Estado, el cual será cargado en el link del proceso de selección derivado de esta invitación bajo los criterios adoptados por la plataforma electrónica SECOP II, indicando por parte del futuro contratista que este requisito habilitante será objeto de solicitud de confidencialidad para garantizar la protección de datos personales; no obstante, si el futuro contratista omite establecer en el cargue de los requisitos habilitantes de la invitación la confidencialidad de este documento excluye de responsabilidad al Hospital por la divulgación de información de carácter sensible y será de responsabilidad exclusiva del futuro contratista.

29. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de la obligación de confidencialidad pactada en este contrato, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL HOSPITAL para consultar, suministrar o intercambiar la información, los anexos y soportes que EL CONTRATISTA suministre con ocasión de su vinculación civil con EL HOSPITAL o cualquier otro tipo de información acerca de la transparencia y licitud de sus actividades, para que analice, evalúe y concluya sobre sus hábitos y tendencias y para la realización de pruebas de mercado.

30. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y/o perjuicios que le sean imputables, y que tengan origen o de cualquier forma estén relacionados con el presente contrato, y reparará todos los daños e indemnizará cuando corresponda. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL por responsabilidad atribuible a EL CONTRATISTA, éste asumirá el pago de los gastos en que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. Con la mera suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que ésta le adeude por razón de la ejecución del mismo, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA asume igualmente la responsabilidad civil, penal y contractual a que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL HOSPITAL o a terceros.

31. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento o mora en la ejecución de las obligaciones de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a favor de EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte por TREINTA (30%) del valor del contrato, a título de sanción, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los que renuncia EL CONTRATISTA. Lo anterior sin perjuicio que se pueda hacer exigible la indemnización de perjuicios; para tal efecto, EL HOSPITAL informará a EL CONTRATISTA que se hará efectiva la cláusula penal, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma. EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de efectividad de la cláusula penal que realice EL HOSPITAL, para demostrar la inexistencia del incumplimiento que origina la imposición de la pena. De no hacerlo, tendrá tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término con el que cuenta para demostrar la falta de causa para imponer la pena, para pagar el valor aquí estipulado, el cual podrá ser compensado por EL HOSPITAL de las sumas que por cualquier concepto llegare a adeudar a EL CONTRATISTA. Esta facultad no impide el ejercicio de las acciones judiciales previstas en la Ley, para obtener la recuperación de los demás valores que se generen a favor de EL HOSPITAL. De no existir sumas contra las cuales sea posible realizar la compensación aquí prevista, EL CONTRATISTA tendrá tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en la que EL HOSPITAL le notifique a EL CONTRATISTA la configuración del incumplimiento, para efectuar el pago del valor de la pena a nombre de EL HOSPITAL, en la cuenta bancaria que para tal efecto se le informe.

32. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Cualquier incumplimiento o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en virtud del contrato, no generará responsabilidades para ellas si dicho incumplimiento o demora resulta del caso fortuito o fuerza mayor. Se entenderá como tales todas las eventualidades establecidas en el Código Civil fuera del control razonable de LAS PARTES, que no puedan ser previstos o que, siendo previsibles, sean inevitables, que ocurran durante la vigencia del contrato y que impidan el cumplimiento de sus obligaciones.

33. IMPREVISIÓN

Cualquier evento imprevisto que surja en el desarrollo del contrato y que amerite la revisión de sus condiciones, se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio.

34. INDIVISIBILIDAD

Si alguna autoridad competente invalidara uno o varios de los acuerdos contenidos en este documento, LAS PARTES efectuarán las correcciones necesarias de tal forma que se cumpla el propósito previsto por ellas y se acojan las normas aplicables. Si una o varias de las cláusulas del contrato, contenidas en este documento, se declaran inválidas, o si la autoridad competente les otorga aplicación o interpretación diferentes a las pretendidas por LAS PARTES, seguirá vigente el restante clausulado, a menos que la cláusula o cláusulas invalidadas hagan ineficaz al contrato, caso en el cual terminará inmediatamente con la simple notificación escrita que envíe a cualquiera de LAS PARTES.

35. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Salvo por lo previsto para la aplicación de la cláusula penal, las diferencias que surjan en razón del presente contrato, incluyendo las relacionadas con la facturación presentada para pago por los servicios prestados por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, se someterán en primera instancia a una etapa de acuerdo directo entre el supervisor del contrato y EL CONTRATISTA, para que en un término hasta de quince (15) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del contrato. Si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por los representantes legales de cada una de LAS PARTES, o por quienes ellos designen, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes quince (15) días. Si el desacuerdo persiste LAS PARTES estarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. EL CONTRATISTA no podrá suspender la ejecución del presente contrato, mientras se adelanta el procedimiento al que se refiere esta cláusula.

36. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES

Las obligaciones a cargo de una cualquiera de LAS PARTES que deban cumplirse con posterioridad a la terminación del contrato continuaran vigentes y exigibles hasta su perfeccionamiento y/o plena ejecución.

37. CADUCIDAD

El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

38. MÉRITO EJECUTIVO

El presente contrato presta merito ejecutivo, por lo que puede ser presentado ante cualquier autoridad para la efectividad de las obligaciones en el contenidas, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora.

39. RESPONSABLE DEL BIEN O SUMINISTRO

Nombre completo: HOLGER ALEXIS SANTOS MALDONADO	**Nro. de identificación: 88.284.273**
Dependencia: SUBDIRECCIÓN CIENTIFICA	**Correo electrónico: subgerencia@heqc.gov.co**
Cargo: SUBDIRECTOR CIENTÍFICO	**Firma:**
Nombre completo: ERIKA YOCONDA CLAVIJO	**Nro. de identificación: 1091676153**
Dependencia: COORDINACIÓN CONVENIO	**Correo electrónico: eclavijog82@gmail.com**
Cargo: COORDINADORA CONVENIO ICBF	**Firma:** Erika Clavijo
Fecha de radicación en contratación: **18/12/2025**	**Nombre de profesional que revisa contratación:** FREDDY JOSE PAEZ SARMIENTO